



PREGUNTA FRECUENTE: APERTURA DE CONSULTA DE ENFERMERÍA

Estimadas/os colegiadas/os:

Muchas personas colegiadas se han puesto en contacto con la asesoría jurídica del Colegio Oficial de Enfermería de Córdoba para solicitar información acerca del trámite de apertura y puesta en funcionamiento de una consulta de enfermería. Con la finalidad de otorgar unas pautas iniciales para todas aquellas personas interesadas, hemos tenido a bien preparar el presente documento.

Hemos de comenzar señalando que el artículo 29.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece la necesidad de autorización administrativa previa para la instalación y puesta en funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse, de los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular. Como desarrollo de dichas autorizaciones, a nivel nacional existe el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, pero, al ser el desarrollo una competencia autonómica, es necesario acudir a la normativa andaluza. En un primer momento, fue el Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios el que regulaba esta cuestión, pero, en la actualidad, la misma se encuentra recogida en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (reglamento modificado hasta en cinco ocasiones).

De acuerdo con la normativa de aplicación, los centros, servicios o establecimientos sanitarios de nueva creación, así como los que efectúen alteraciones sustanciales en su estructura funcional o física que impliquen la realización de obra nueva, requieren de **autorización sanitaria previa de instalación**. Para recibir esta autorización, será necesario presentar una solicitud que vaya acompañada de la siguiente documentación, ex artículo 10.2 del Decreto 69/2008:

- a) Documentos que identifiquen al solicitante o, en su caso, acrediten su personalidad jurídica y la facultad con que actúen sus representantes.
- b) Memoria descriptiva del centro, servicio o establecimiento sanitario, con su oferta asistencial, especificando: cartera de servicios, equipamiento, instalaciones y titulación de los profesionales, así como su estructura con planos a escala, expresivos de la distribución y dimensiones de las distintas dependencias del centro o establecimiento, y de la ubicación de su equipamiento e instalaciones.
- c) Cuestionario de garantía de adaptación y adecuación del proyecto a las condiciones de funcionamiento establecidos en el Anexo III del Decreto en función del tipo de centro, servicio o establecimiento sanitario y de su cartera de servicios, así como aquellas otras condiciones exigibles al centro, servicio o establecimiento sanitario, según la normativa específica que les sea de aplicación. El cuestionario puede obtenerse en [este enlace](#).



- d) Justificante del pago de las tasas. La tasa a abonar es la establecida por la Junta de Andalucía y recogida en [este enlace](#) (es preciso contrastar que está actualizada al año actual). El modelo 046 (correspondiente a la autoliquidación) es accesible desde [este enlace](#), debiendo incluirse el concepto de pago TJ25 y el código territorial correspondiente a la provincia en la que se vaya a ubicar el centro o servicio sanitario.

La solicitud de autorización habrá de presentarse por medio del trámite previsto específicamente, accesible desde [este enlace](#) (en el momento de elaboración del presente mensaje, el enlace ha dado error al acceder desde el navegador web Google Chrome pero sí era accesible desde los navegadores web Microsoft Edge o Mozilla Firefox). Es requisito indispensable aportar el formulario de solicitud cumplimentado (puede accederse al formulario en [este enlace](#)) y el resto de documentación que ha de acompañarla. La solicitud irá dirigida a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía en la provincia donde vaya a radicar el centro. El plazo que tiene la Administración para resolver es de 4 meses y si no lo hace ha de entenderse desestimada la solicitud, tal y como establecen los artículos 9 y 10.3 del Decreto 69/2008.

Es importante tener en cuenta que la autorización de instalación se extinguirá si transcurrido un año desde que se notifica la resolución de autorización no se hubieran iniciado las obras de construcción o reforma o, habiéndose iniciado, llevaran más de seis meses interrumpidas. Se producirá automáticamente y será declarada de oficio previa audiencia de la persona interesada. Extinguida la autorización, esta no podrá ser objeto de rehabilitación, debiendo procederse a la solicitud de una nueva autorización.

Además de la autorización de instalación, es necesario solicitar la **autorización de funcionamiento**, dado que esta es la que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, para realizar su actividad, y es otorgada para cada establecimiento y para cada centro, así como para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial. Para recibir esta autorización ha de presentarse una solicitud acompañada, tal y como requiere el artículo 12.2 del Decreto 69/2008, de la siguiente documentación:

- a) Documentos que identifiquen al solicitante o, en su caso, acrediten su personalidad jurídica y la facultad con que actúen sus representantes.
- b) Contenido de la publicidad prevista para el centro, en su caso.
- c) Licencia de obras y declaración de la dirección técnica de las mismas en la que se certifique su finalización, y el cumplimiento de las normas exigibles en materia de construcción, instalaciones, y seguridad, cuando se hayan realizado obras de nueva planta o modificaciones de la estructura que requieran proyecto a tenor de las normas que rigen la edificación.
- d) Organigrama con identificación de los servicios que integren tanto la estructura organizativa como la oferta asistencial del centro, servicio o establecimiento sanitario, con identificación de sus diferentes responsables y su titulación, cuando sea requerida específicamente para el desempeño del puesto.
- e) Certificaciones de títulos académicos o profesionales del personal del centro, servicio o establecimiento sanitario, que resulten exigibles en razón de la oferta asistencial del mismo.



- f) Plan funcional global y de las unidades que integren el centro, servicio o establecimiento sanitario, con indicación del número y denominación de las mismas, así como del conjunto de técnicas, tecnologías y procedimientos que constituyan su oferta asistencial, y dotación de personal por categorías profesionales y especialidades.
- e) Justificante del pago de las tasas. Efectivamente, hay que pagar nuevas tasas por el funcionamiento y estas son más altas que por la instalación. Ha de seguirse el mismo proceso que recogido en la anterior autorización

El trámite es accesible desde [este enlace](#) (presenta los mismos problemas que el de la autorización de instalación). Ha de presentarse el mismo formulario, pero marcando en este caso los apartados correspondientes a la autorización de funcionamiento, junto con la documentación referida, dirigiendo la solicitud a la Delegación Territorial. En este caso, la Administración tiene 3 meses para resolver, entendiéndose desestimada en caso contrario, de acuerdo con los artículos 9 y 12.4 del Decreto 69/2008.

La autorización de funcionamiento tiene una vigencia de cinco años, por lo que habrá de ser renovada antes de que transcurra dicho plazo para evitar su extinción. También se extinguirá si la actividad del centro o servicio sanitario lleva paralizada más de seis meses. El principal problema de la extinción es que no podrá rehabilitarse la autorización, sino que será preciso proceder a solicitar una nueva.

Una vez establecidos los documentos requeridos para la autorización de instalación y de funcionamiento y los trámites que han de seguirse, es necesario reseñar que existen otras **obligaciones** que han de cumplir todos los centros sanitarios y que ha de conocer cualquier persona interesada en la apertura de una consulta. Estas obligaciones se encuentran recogidas en los artículos 4 y 5 del Decreto 69/2008 y son las siguientes:

- a) Elaborar y comunicar a la Administración Sanitaria las informaciones y estadísticas sanitarias que la misma le solicite.
- b) Facilitar información con carácter público y con una periodicidad anual sobre la actividad desarrollada, accesibilidad e indicadores de calidad utilizados.
- c) Cumplir las obligaciones derivadas de los principios de coordinación y, en concreto, la colaboración en el fomento y protección de la salud y prestaciones en casos de emergencia sanitaria o de peligro para la salud pública.
- d) Someterse a la inspección y control de la Administración Sanitaria sobre su estructura, organización, funcionamiento y actividades, incluidas las de promoción y publicidad.
- e) Tener en lugar visible un distintivo que permita a las personas usuarias conocer que el centro dispone de autorización de funcionamiento y la clasificación de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Decreto, así como su oferta asistencial.
- f) Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la normativa específica vigente.

Además, también es importante tener en cuenta que existe un **régimen sancionador** aplicable a los centros sanitarios. Este recoge infracciones leves, graves y muy graves que llevan aparejada sanción administrativa. Las infracciones son:



- Leves:
 - a) El incumplimiento de las formalidades o trámites administrativos previstas en el Decreto y de las que no se deriven daño alguno para la salud individual o colectiva.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en el Decreto y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- Graves:
 - a) El funcionamiento de los centros, servicios o establecimientos sanitarios sin las preceptivas autorizaciones sanitarias.
 - b) La publicidad realizada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios, induciendo a error, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones sanitarias.
 - c) La falta de comunicación a la Administración sanitaria de las informaciones y estadísticas que ésta le solicite.
 - d) La realización de acciones u omisiones que impidan, dificulten o retrasen las actuaciones inspectoras, siempre que no deban calificarse como leves o muy graves.
 - e) El incumplimiento de las condiciones que motivaron la autorización sanitaria, así como el falseamiento de la información necesaria para el otorgamiento de la autorización sanitaria y sus modificaciones.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto y en la normativa específica que supongan un daño grave para la salud individual o colectiva.
- Muy graves:
 - a) El incumplimiento consciente y deliberado de las obligaciones establecidas en el Decreto cuando produzcan un daño grave a los usuarios.
 - b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos exigidos por las autoridades sanitarias en relación con las obligaciones exigidas en el Decreto.
 - c) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a la actuación inspectora.
 - d) La reincidencia en la comisión de faltas graves, en los términos previstos en la normativa vigente.

En lo que respecta a las sanciones, las mismas dependen de la graduación de la infracción:

- a) Infracciones leves, hasta 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, desde 3.005,07 a 15.025,30 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.
- c) Infracciones muy graves, desde 15.025,31 a 601.012,10 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción. Además, podrá acordarse, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años.



Igualmente, ha de hacerse referencia a la posibilidad que tienen los centros sanitarios de ser certificados por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA). La acreditación es un proceso voluntario sobre el que puede obtenerse más información en la página web de ACSA, en [este enlace](#).

Antes de terminar, es necesario recordar que habrán de cumplirse con los requisitos necesarios para poder ejercer como trabajador autónomo (si esa es la modalidad elegida) o como sociedad. En el primer caso, es necesario darse de alta como autónomo ante la Seguridad Social y en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria cumplimentando el modelo 036 o 037, según corresponda. Por supuesto, tendrán que observarse todas las obligaciones tributarias inherentes a la actividad.

Toda persona que esté interesada en la apertura y puesta en funcionamiento de una consulta y necesite ampliar la información contenida en el presente documento, puede ponerse en contacto con la asesoría jurídica del Colegio Oficial de Enfermería de Córdoba, por medio de la dirección de correo electrónica asesorialegal@coecordoba.es o del teléfono 957 29 75 44 (marcando la extensión 3), para que le ayudemos y asesoremos en lo que necesite.